



CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE EN MÉXICO

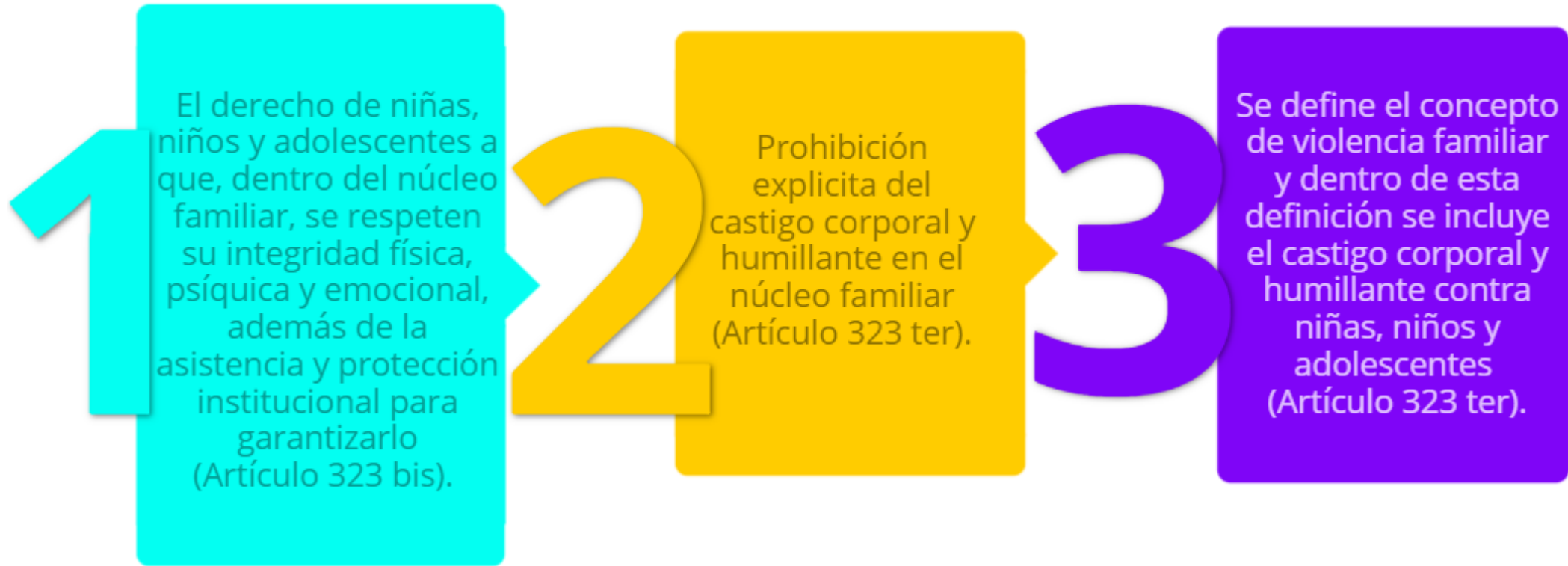
PROHIBICIÓN EXPLÍCITA EN LEYES
Y CÓDIGOS CIVILES/FAMILIARES
LOCALES



ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre 2020 se aprobó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes impulsada por el senador Martí Batres Guadarrama.

ELEMENTOS CLAVE DE LA REFORMA EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL



ELEMENTOS CLAVE DE LA REFORMA EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

4

El derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos (Artículo 423).

5

Prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos (Artículo 423).

ELEMENTOS CLAVE DE LA REFORMA EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante en todos los ámbitos (Artículo 47).

2

Se define el concepto de castigo corporal o físico, así como el castigo humillante contra niñas, niños y adolescentes (Artículo 47).

3

Prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos. (Artículo 105).

ELEMENTOS CLAVE DE LA REFORMA EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

4

El derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina en todo los ámbitos, sin utilizar el castigo corporal ni humillante (Artículo 105).

"LA RELEVANCIA QUE TIENE LA LGDNNA Y EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PERMITE HACER EXPLICITA LA PROHIBICIÓN, Y, POR OTRA PARTE, IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DENUNCIA Y RESPUESTA A CASOS DE CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE EN TODO EL TERRITORIO".



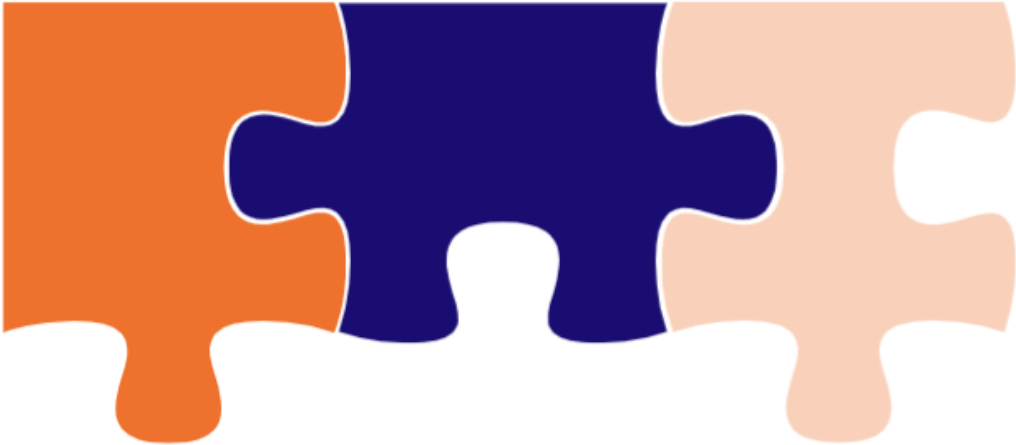
PANORAMA SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE

PROHIBICIÓN EXPLÍCITA EN LOS
CÓDIGOS CIVILES/ FAMILIARES

PANORAMA SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE

CÓDIGOS CIVILES, CÓDIGOS Y LEYES FAMILIARES

CAPÍTULOS CLAVE DE LOS MARCOS NORMATIVOS

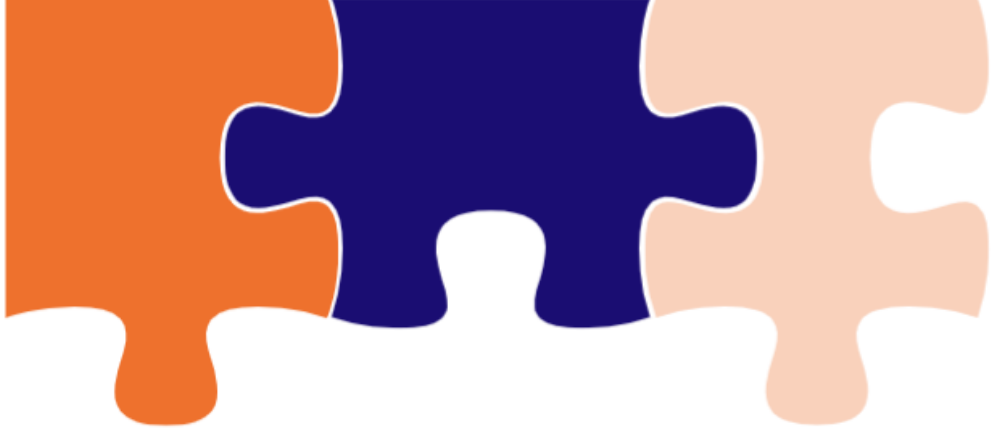


SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR

EFFECTOS DE LA
PATRIA POTESTAD

SOBRE LA
PERDIDA DE LA
PATRIA POTESTAD

CAPÍTULOS CLAVE DE LOS MARCOS NORMATIVOS



SOBRE
OBLIGACIONES DE
CRIANZA

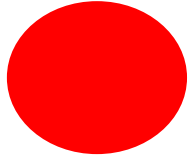
DE LOS
ALIMENTOS

DE LA NIÑEZ

ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.



ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.



- No hay disposiciones sobre violencia familiar; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar, se respeten su integridad física, psíquica y emocional y la prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo en el núcleo familiar.

Baja California.

Guanajuato.

Sonora.

Baja California Sur.

Hidalgo.

Yucatán.

Campeche.

Jalisco.

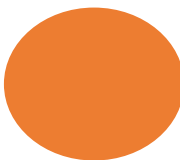
Colima.

Nuevo León.

Estado de México.

San Luis Potosí.

ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.

- 
- Los integrantes de la familia están obligados a **evitar** conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se entenderá todo acto u omisión, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, sexual o económicamente a **cualquier integrante de la familia**, que tenga por objeto causar daño, sufrimiento, dentro o fuera del domicilio familiar.
 - **No se hace mención del derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar, se respeten su integridad física, psíquica y emocional.**
 - **Prohibición del castigo corporal y/o humillante como método de disciplina y/o correctivo.**

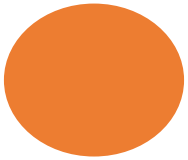
Aguascalientes.

Chihuahua.

Chihuahua.

Durango; “La educación, formación y el cuidado de los menores e incapaces no será en ningún caso considerada como justificación para alguna forma de maltrato, abuso, abandono o violencia”.

ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.

- 
- Los integrantes de la familia están obligados a **evitar** conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se entenderá todo acto u omisión, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, sexual o económicamente a **cualquier integrante de la familia**, que tenga por objeto causar daño, sufrimiento, dentro o fuera del domicilio familiar.
 - **No se hace mención del derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar, se respeten su integridad física, psíquica y emocional.**
 - **Prohibición del castigo corporal y/o humillante como método de disciplina y/o correctivo.**

- Guerrero; “Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos”.
- Michoacán.
- Morelos.
- Nayarit.

ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.

- Los integrantes de la familia están obligados a **evitar** conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se entenderá todo acto u omisión, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, sexual o económicamente a **cualquier integrante de la familia**, que tenga por objeto causar daño, sufrimiento, dentro o fuera del domicilio familiar.
- **No se hace mención del derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar, se respeten su integridad física, psíquica y emocional.**
- **Prohibición del castigo corporal y/o humillante como método de disciplina y/o correctivo.**

Oaxaca.

Puebla.

Querétaro.

Quintana Roo.

Sinaloa.

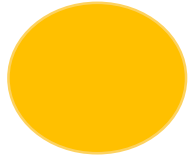
Tabasco.

Tamaulipas.

Tlaxcala.

Zacatecas; “Serán considerados como violencia..., los actos que causen el mismo daño a un menor de edad, o se empleen medidas inadecuadas para reprenderlo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor, en el uso del derecho de corregir”.

ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.



- Definición de la violencia familiar, y señala que, los integrantes de la familia deben “evitarla”.
- **No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, sin hacer explícito el castigo corporal y humillante.**

Ciudad de México

Veracruz; “En el caso de que la violencia sea ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes se emitirán de manera pronta y eficaz las medidas de protección para las víctimas de violencia o en riesgo de serlo”.

ESTADOS QUE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se prohíbe el castigo corporal y humillante, se incluye dentro del concepto de violencia familiar, el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de estos.



- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su dignidad e integridad física, psicológica, económica y sexual y tienen la obligación de **evitar** conductas que generen violencia familiar.
- **No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.**
- **Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.**

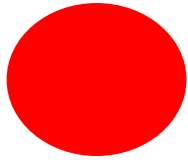
Coahuila.

Chiapas.

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.



ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.



- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos.**
- Se señala que, quienes ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, el **derecho a corregir, la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, sin hacer mención de evitar ó prohibir todo tipo de violencia en su contra, así como el castigo corporal y humillante.**

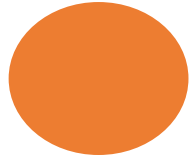
Baja California.

Campeche; *“los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente”.*

Yucatán; *“Las personas que ejerzan la patria potestad sobre otra tienen la obligación de protegerla y educarla convenientemente, de acuerdo a sus propias convicciones, religión o moral”.*

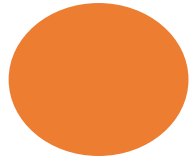
San Luis Potosí.

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.



- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos.**
 - Se señala el derecho a corregir de quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su custodia **sin infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, sin hacer mención de quienes se encuentren en tutela, guarda, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.**
-
- Aguascalientes.
 - Baja California Sur; *“A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la facultad de amonestar y corregir, pero evitando los castigos crueles e innecesarios, la violencia física y psicológica”.*
 - Colima.
 - Chihuahua.
 - Jalisco; *Entre las características de la patria potestad, destaca; “el derecho, el deber y la responsabilidad de cuidar, criar y aplicar la corrección disciplinaria de manera prudente y moderada a sus hijos, garantizándoles su bienestar físico y emocional, así como la promoción del ordenado desarrollo de su personalidad, con el fin de educar de forma armónica y positiva”.*

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.



- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos.**
- Se señala el derecho a corregir de quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su custodia **sin infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, sin hacer mención de quienes se encuentren en tutela, guarda, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.**

Michoacán.

Morelos; *“de ninguna manera justifican el ejercicio reiterado de la violencia física o moral contra los menores”.*

Nayarit.

Nuevo León.

Oaxaca.

Puebla.

Quintana Roo; *“Quienes ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de una persona menor de edad, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:... Ofrecerles un ambiente familiar y social, procurando su seguridad física, psicológica y sexual...”.*

Sinaloa.

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.



- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos.**
- Se señala el derecho a corregir de quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su custodia **sin infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, sin hacer mención de quienes se encuentren en tutela, guarda, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.**

- Sonora.
- Tabasco.
- Tlaxcala.
- Veracruz.
- Zacatecas.

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.

- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos**, sin embargo se detallan en las obligaciones de crianza; la seguridad física, psicológica y sexual, además se estipula el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.
- No se señala el derecho a corregir de quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su custodia, se estipula que, **“no se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes”**, sin hacer mención de quienes se encuentren en tutela, guarda, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Ciudad de México.

Estado de México; *“Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas; ...**abstenerse de realizar o propiciar cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral**”.*

Guanajuato; *“Los que ejercen la patria potestad no podrán imponer castigo corporal o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección disciplinaria”.*

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.

- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos**, sin embargo se detallan en las obligaciones de crianza; la seguridad física, psicológica y sexual, además se estipula el establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.
- No se señala el derecho a corregir de quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su custodia, se estipula que, **“no se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes”**, sin hacer mención de quienes se encuentren en tutela, guarda, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

- Guerrero; *“Ninguna forma de maltrato cometido contra los menores, podrá ser justificada como parte de la educación o formación de los mismos”*.
- Hidalgo; *“Quienes ejerzan la patria potestad, la custodia o tutela, tienen el deber de guiar la conducta de los menores de edad o personas con capacidades diferentes con actitud de disposición positiva”*.
- Querétaro; *“A las personas que tienen un menor bajo su custodia o ejercen patria potestad... tienen la facultad de amonestarlo y corregirlo, respetando siempre su dignidad humana. Quedan prohibidos los castigos corporales, crueles e innecesarios que arriesguen la integridad física y emocional del menor”*.

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.

- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos**, sin embargo se detallan en derechos de la seguridad física, psicológica y sexual, además se menciona que es sancionable todo tipo de actos de violencia familiar y la protección especial a NNA.
- Se señala, que, **las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria**, además de incorporar; “el interés superior de la niñez”.

Chiapas.

Coahuila; A pesar que, en su Ley se hace mención que **las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria**, también se lee, **que quienes tienen la patria potestad de una niña o niño, deben educarlo convenientemente y tienen la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada**, además hay dos capítulos sobre las obligaciones de crianza, donde se señala, que, se debe asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño y el de violencia familiar.

Durango; ***“Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes”.***

ESTADOS QUE SEÑALAN; el derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos y la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos.

- No hay disposiciones que señalen el **derecho de niñas, niños y adolescentes a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos**, sin embargo se detallan en derechos de la seguridad física, psicológica y sexual, además se menciona que es sancionable todo tipo de actos de violencia familiar y la protección especial a NNA.
- Se señala, que, **las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria**, además de incorporar; “el interés superior de la niñez”.

☐ Tamaulipas; *“quienes ejerzan la patria potestad o tengan niños, niñas y/o adolescentes bajo su custodia, deberán otorgarles orientación, educación, cuidado, y disciplina. Queda prohibida la utilización del castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección o medida disciplinaria”.*

ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.



ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.

- 
- No hay disposiciones.

- Jalisco; *“El menor debe obediencia y consideración hacia los ascendientes que sobre él ejercen la patria potestad, y debe contribuir equitativamente y de conformidad con su desarrollo personal, a las tareas de ordenamiento y conservación de la casa habitación”.*
- Morelos; *“Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, comprometiendo la salud, la seguridad o la moralidad de los sujetos a patria potestad, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan”.*
- San Luis Potosí.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.

Cuando:

- Por las costumbres de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o el desarrollo psicosexual, afectivo, intelectual o física de NNA, aún cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal, sin mencionar la violencia familiar.

- Baja California Sur.
- Campeche.
- Coahuila.
- Chiapas.
- Estado de México.
- Guanajuato.
- Michoacán; *“Realice cualquier acción que, valorada por especialistas en la materia, atente contra la integridad, seguridad, desarrollo físico, psicológico, emocional o social del menor de edad”.*
- Nuevo León.
- Oaxaca; agrega, el maltrato; *“maltrato como todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad”.*
- Puebla.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.

Cuando:

- Por las costumbres de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o el desarrollo psicosexual, afectivo, intelectual o física de NNA, aún cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal, sin mencionar la violencia familiar.

- Quintana Roo.
- Sonora.
- Tamaulipas.
- Veracruz.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.

Cuando:

- Por las costumbres de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o el desarrollo psicosexual, afectivo, intelectual o física de NNA, aún cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal, sin mencionar la violencia familiar.

- Quintana Roo.
- Sonora.
- Tamaulipas.
- Veracruz.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.

Cuando:

- Por violencia familiar, sin mencionar malos tratamientos o algún otro acto que pudiera comprometerse la salud, la seguridad o el desarrollo psicosexual, afectivo, intelectual o física de NNA

Ciudad de México.

Guerrero; *“En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia familiar, trata de personas, lesiones que pongan en peligro la vida del menor o delitos contra la libertad sexual por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otras personas lo hagan”.*

Hidalgo.

Nayarit.

Sinaloa.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar.

Cuando:

- Por las costumbres de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o el desarrollo psicosexual, afectivo, intelectual o física de NNA, aún cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal.
- El que ejerza incurra en conductas de **violencia familiar** en donde la víctima sea NNA.

Aguascalientes.

Baja California.

Colima.

Chihuahua.

Durango; *“malos tratamientos, abandono de sus deberes, o exposición a la mendicidad, trabajos forzados o cualquier forma de explotación”.*

Querétaro.

Tabasco.

Tlaxcala.

Yucatán.

Zacatecas; *“Que trate, de palabra y/o de obra, a los que están sujetos a ella con injustificada y excesiva severidad o los castigue corporalmente sin la debida moderación”.*



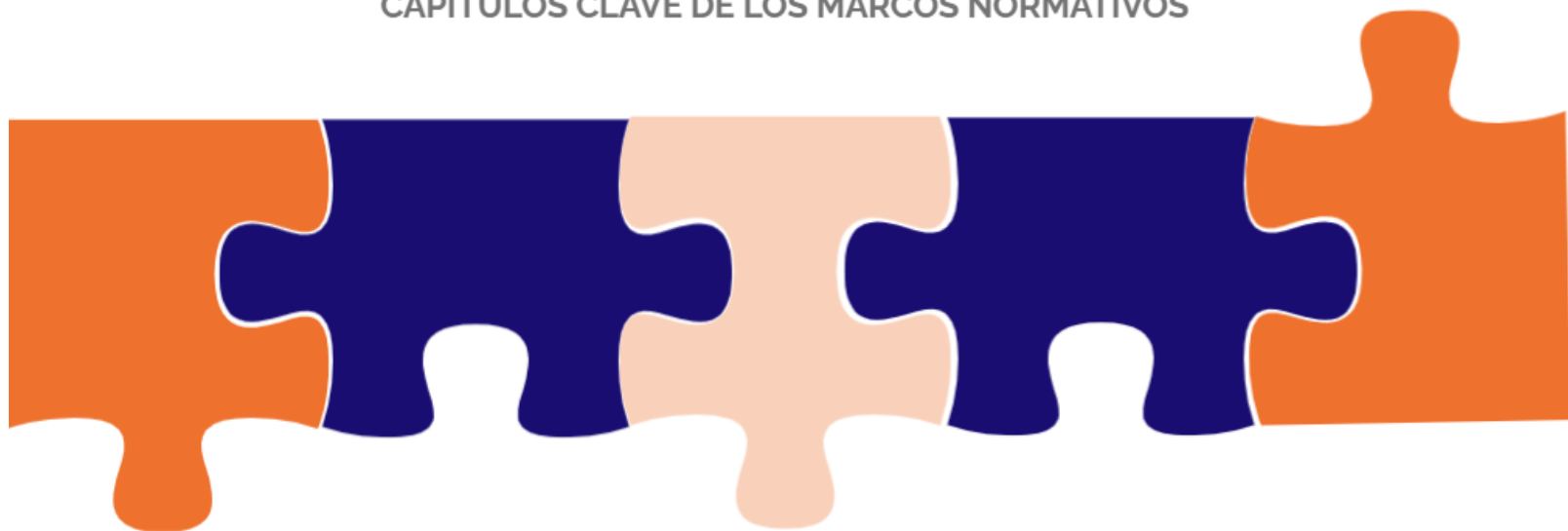
PANORAMA SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE

PROHIBICIÓN EXPLICITA EN LEYES
LOCALES DE DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

PANORAMA SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE

LEYES ESTATALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

CAPÍTULOS CLAVE DE LOS MARCOS NORMATIVOS



SOBRE DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

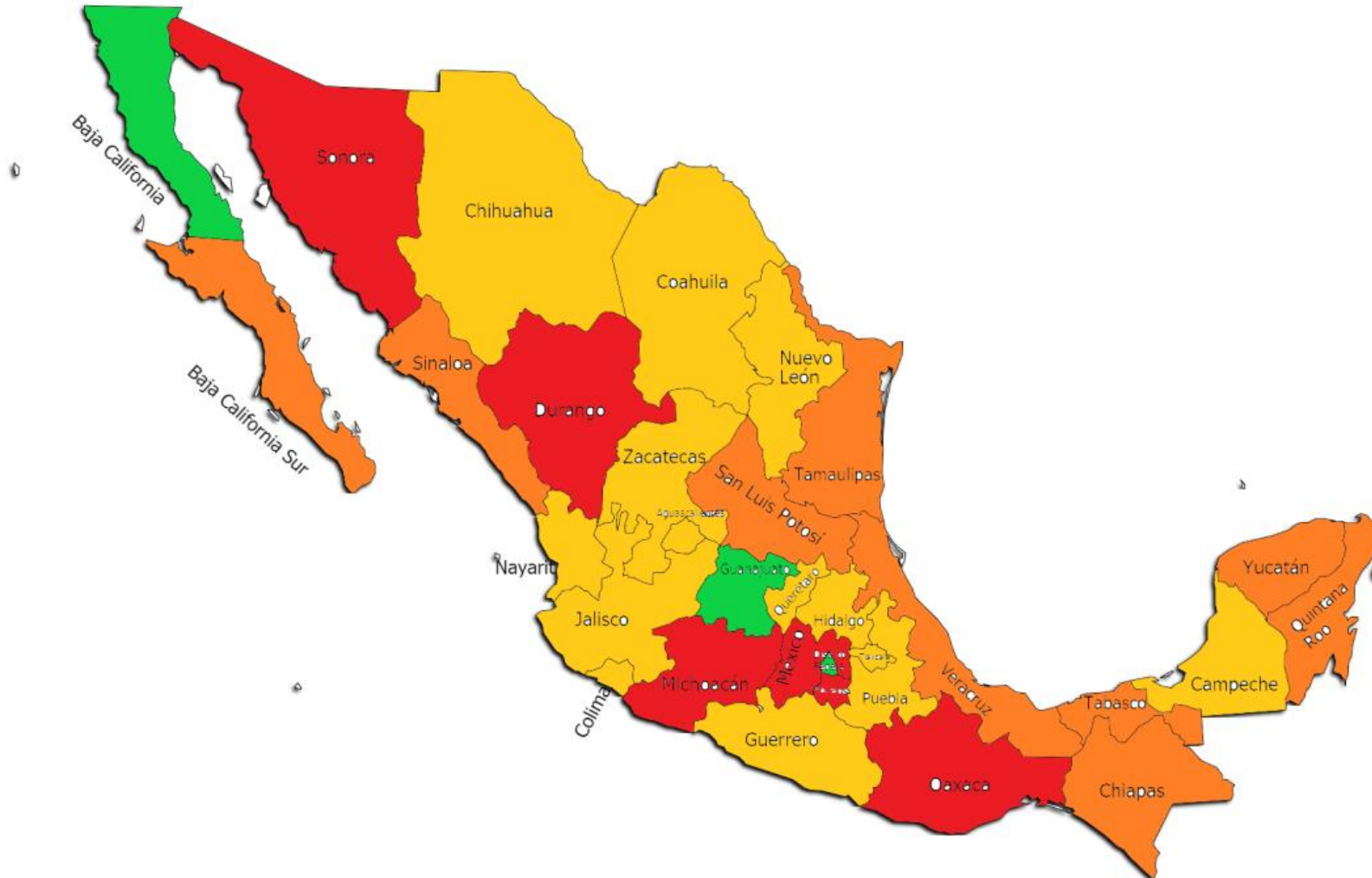
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NNA

DERECHO A LA EDUCACIÓN

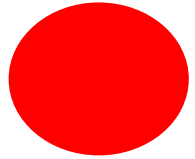
DERECHO A UNA CRIANZA POSITIVA

DERECHO A DESARROLLARSE EN UN AMBIENTE FAMILIAR SANO

ESTADOS QUE SEÑALAN; la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes




ESTADOS QUE SEÑALAN; la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes



No hay disposiciones al respecto, sin embargo se hace mención que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, además la obligación de quienes ejercen la patria, custodia, tutela y guarda de NNA, protegerlos contra toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

- Durango.
- Estado de México.
- Michoacán.
- Morelos.
- Oaxaca.
- Sonora.

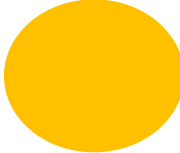
ESTADOS QUE SEÑALAN; la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes



Que quienes ejerzan la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes se abstengan de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.

- Baja California Sur.
- Chiapas.
- Quintana Roo.
- San Luis Potosí.
- Sinaloa.
- Tabasco.
- Tamaulipas.
- Veracruz.
- Yucatán.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes

 Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se **abstengan** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y/o humillante.

- Aguascalientes.
- Campeche.
- Coahuila.
- Colima.
- Chihuahua.**
- Guerrero.**
- Hidalgo.**
- Jalisco.
- Nayarit.
- Querétaro.

ESTADOS QUE SEÑALAN; la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes

Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se **abstengan** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y/o humillante.

- Nuevo León;** *“la educación, la crianza, la corrección de niñas, niños y adolescentes no pueden ser considerados como justificante para tratarlos con violencia. En el Estado se asegurará que todas las niñas, niños y adolescentes, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar”.*
- Puebla.
- Tlaxcala.**
- Zacatecas;** *“Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, creando condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos... Se prohíbe cualquier práctica que reconozca como lícita la aplicación de un castigo corporal en contra de niñas, niños o adolescentes; asimismo todo castigo denigrante incluyendo la humillación, el acoso, el abuso o agresión verbal, el aislamiento o cualquier otra práctica que pueda causar daños psicológicos”.*

ESTADOS QUE SEÑALAN; la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes



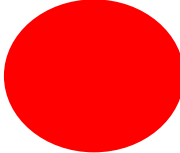
Prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

- Baja California.
- Ciudad de México; *“Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrá de (sic) ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario.”*
- Guanajuato; *“Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, deberán ejercer su derecho de educación, formación y enmienda atendiendo siempre al interés superior de éstos, quedando prohibidos los castigos corporales así como los tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria”.*

ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante



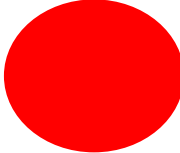
ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante



No hay disposiciones sobre que, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y/o humillante.

- Coahuila.
- Guanajuato; *A pesar que se encuentra prohibido el castigo corporal, no hay disposiciones sobre la obligatoriedad de autoridades locales a tomar medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y/o sancionar los casos en que NNA se vean afectados/as por el castigo corporal, sin embargo, señala que las autoridades locales; “están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes”.*
- Michoacán; *Sin embargo se señala la obligatoriedad de las autoridades locales; “Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia; Promover campañas de concientización sobre las formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas, niños y adolescentes, así como el diseño de políticas públicas de educación para la paz como política de Estado”.*
- Oaxaca.
- Puebla.


ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante



No hay disposiciones sobre que, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y/o humillante.

- Quintana Roo.
- Yucatán.


ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante



No se hace explícito, que las autoridades del estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que NNA se vean afectadas/os por el castigo corporal y/o humillante.

- Baja California.
- Baja California Sur.
- Ciudad de México.
- Durango.
- Estado de México
- Guerrero.
- Hidalgo; *Sin embargo, en un capítulo especial sobre la crianza, se señala que la obligatoriedad de las autoridades locales; “a implementar mecanismos que garanticen la difusión, concientización y colaboración con quienes ejerzan tutela, guarda, custodia o relación con niñas, niños y adolescentes en materia de buen trato y crianza positiva”.*
- Nayarit.

ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante



No se hace explícito, que las autoridades del estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que NNA se vean afectadas/os por el castigo corporal y/o humillante.

- Nuevo León.
- Querétaro.
- Sinaloa.
- Sonora.
- Tamaulipas.
- Tlaxcala.

ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de que se dé cumplimiento a las obligaciones para que, quienes tengan la custodia, tutela, guarda de niñas, niños y adolescentes se **abstengan** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.


- Aguascalientes; *“Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de que se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes: ... IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal”.*
- Campeche.
- Chiapas; A pesar, que no se menciona específicamente, en el capítulo que corresponde a educación, señala; *“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: ... XVIII. Erradicar el castigo corporal y las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.”*
- Chihuahua; *“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El maltrato físico o psicológico, desatención, negligencia, abandono, abuso sexual, así como cualquier otro tipo de violencia generada que les cause o pueda causar un daño a su salud, desarrollo o dignidad, o poner en peligro su supervivencia. II. Conductas que atenten contra su correcta formación. “*

ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de que se dé cumplimiento a las obligaciones para que, quienes tengan la custodia, tutela, guarda de niñas, niños y adolescentes se **abstengan** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

- Morelos.
- San Luis Potosí.
- Tabasco.
- Veracruz.
- Zacatecas; *“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a: I. Adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, en todos los entornos incluyendo el seno familiar o cualquier institución pública, privada, social, o en su caso, las de reintegración social u otros centros alternativos; II. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes”.*

ESTADOS QUE SEÑALAN QUE; las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante



Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos

Colima.

Jalisco.



PRINCIPALES HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES, LEYES Y CÓDIGOS FAMILIARES, ASÍ COMO LEYES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA Y LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

En las leyes locales de derechos de NNA y la Ley del Sistema de Protección:

- ✓ **6 Estados de la República** no tienen disposiciones sobre la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.
- ✓ **9 Estados de la República** señalan que quienes ejerzan la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes se **abstengan** de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, sin hacer mención explícitamente del castigo corporal y/o humillante.
- ✓ **14 Entidades de la República** señalan que, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se **abstengan** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y/o humillante.
- ✓ **Solamente 3 Entidades de la República** señalan la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES, LEYES Y CÓDIGOS FAMILIARES, ASÍ COMO LEYES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA Y LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

En las leyes locales de derechos de NNA y la Ley del Sistema de Protección:

- ✓ **Solamente 2 entidades de la república** señalan la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a tomar las medidas necesarias prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y/o humillante en todos los ámbitos, a pesar en más entidades se encuentre prohibido el castigo corporal y/o humillante.

PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES, LEYES Y CÓDIGOS FAMILIARES, ASÍ COMO LEYES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA Y LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

En los códigos civiles, leyes y códigos familiares:

- ✓ **Solamente 2 Estados de la República** señalan el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar; se respete su integridad física, psíquica y emocional, se incluye dentro del concepto de violencia familiar; el castigo corporal y humillante, además de la asistencia y protección institucional para protegerles en contra de este.
- ✓ **12 Estados de la República** no tienen disposiciones sobre violencia familiar; el derecho de niñas, niños y adolescentes a que, dentro del núcleo familiar, se respeten su integridad física, psíquica y emocional y la prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo en el núcleo familiar.
- ✓ **3 Estados de la República** no tienen disposiciones sobre la pérdida, suspensión y/o limitación de la patria potestad por violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, incluida la violencia familiar, sin incluir a esta observación casos de castigo corporal y/o humillante.

PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES, LEYES Y CÓDIGOS FAMILIARES, ASÍ COMO LEYES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA Y LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

En ningún marco normativo:

- ✓ Se conceptualiza que es y/o como debe entenderse como castigo corporal y humillante.
- ✓ Se considera el derecho de NNA a la orientación, educación, cuidado y crianza en todos los ámbitos, sino que se señala el derecho, la facultad y la obligatoriedad de quienes ejerzan la custodia, tutela, patria potestad y guarda el derecho a corregir, educar evitando maltrato o algún tipo de violencia.

Se destaca que, en los marcos normativos:

- ✓ A pesar que hay estados que prohíben explícitamente el castigo corporal y/o humillante como método correctivo o disciplinario en la ley para proteger los derechos de NNA o código civil o familiar no se encuentran homologados entre sí.
- ✓ Es necesario que en todos los marcos normativos se haga mención del castigo humillante. Solamente **2 Entidades Federativas** contemplan en alguno de sus marcos normativos la prohibición explícita del castigo corporal y humillante.

PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES, LEYES Y CÓDIGOS FAMILIARES, ASÍ COMO LEYES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA Y LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Se destaca que, en los marcos normativos:

- ✓ A pesar que hay Estados que prohíben explícitamente el castigo corporal y/o humillante como método correctivo o disciplinario en alguno de sus marcos normativos, dentro de los articulados de las leyes, existen lagunas que no permitan vislumbrar si en la Entidad se prohíbe explícitamente o se señala la abstención del uso del castigo corporal y/o humillante como método correctivo y disciplinario. Esto sucede al momento de contrastar capítulos como el del derecho de NNA a una vida libre de violencia y las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia.
- ✓ A pesar que hay Estados que no prohíben o mencionan la prohibición explícita del castigo corporal, dentro de sus marcos normativos, hay capítulos o articulados específicos donde se señala la obligatoriedad de autoridades del Estado para promover acciones de crianza positiva.

RECOMENDACIONES

A nivel federal; Cámara de Diputados/as y Senado de la República:

A fin de homologar la reforma sobre el la prohibición explícita del castigo corporal y/o humillante como método correctivo o disciplinario en todos los ámbitos, a partir de la revisión, retroalimentación, y modificaciones pertinentes, dejar asentado el impulso de la iniciativa presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, para prohibir el castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, retomando la Ley General de Educación y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Expedir las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de homologarse con lo estipulado en el decreto.

Impulsar exhortos a las autoridades competentes a:

- Las Entidades Federativas para que en sus Códigos y Legislaciones Estatales se prohíba sin excepciones el castigo corporal en el marco de la Armonización Legislativa.
- Hacia el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, para que, reforme su Estatuto Orgánico y que se homologue al decreto todas las disposiciones respecto a la violencia familiar y los mecanismos, así como planes de restitución de derechos frente a casos de castigo corporal y humillante.
- Para que desde los distintos ordenes de gobierno promuevan acciones de sensibilización social para la prevención del castigo corporal y la promoción de modelos de crianza positiva.

RECOMENDACIONES

A nivel federal; instancias que componen el SIPINNA y a la SE SIPINNA:

Acciones y campañas de sensibilización sobre la crianza positiva dirigidas a padres, madres, cuidadores, tutores y quienes tengan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

En coordinación con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promover lineamientos, mecanismos o protocolos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar el castigo corporal y humillante.

Generar espacios de discusión, análisis y revisión en coordinación con el Congreso de la Unión, sobre la urgencia de hacer explícita y punible el castigo corporal y humillante, tratos crueles inhumanos y degradantes contra NNA en el Código Penal y los Códigos Penales Locales.

Dar seguimiento a las Entidades Federativas para que, homologuen de manera eficiente sus Códigos Civiles, Leyes y Códigos Familiares, Leyes de derechos de NNA y ley del Sistema de Protección, a lo contenido en la reforma que prohíbe el castigo corporal y humillante en todos los ámbitos. Lo anterior debe incluir los Estados que están señalados de color verde, a fin de que no existan lagunas de entendimiento y se prohíba, prevenga, atienda, sancione, erradique tanto el castigo corporal como humillante en contextos de violencia familiar y en todos los ámbitos en que NNA se desenvuelven.

RECOMENDACIONES

A nivel local; Asambleas Legislativas

Homologar sus Códigos Civiles, Leyes y Códigos Familiares, así como Leyes de derechos de NNA y la Ley del Sistema de Protección a la reforma que prohíbe el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario en todos los ámbitos.

Homologar los reglamentos de las leyes de protección de derechos de NNA, a fin de que se establezcan lineamientos, mecanismos y protocolos de prevención, atención, sanción y en su caso erradicación del castigo corporal y del castigo humillante.

Enviar exhortos a las instancias correspondientes para;

- Promover en el Estado y municipios acciones de sensibilización social para la prevención del castigo corporal y la promoción de modelos de crianza positiva.
- Brinden acciones de sensibilización para prevenir el castigo corporal y humillante en el Estado y municipios.

RECOMENDACIONES

A nivel local; instancias que integran los sistemas de protección local y a las secretarías ejecutivas

Dar seguimiento al proceso de homologación en sus Estados a la reforma que prohíbe el castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, con el fin de asegurar el interés superior de la niñez.

Realizar acciones y campañas de sensibilización para prevenir el castigo corporal y humillante en todos los ámbitos.

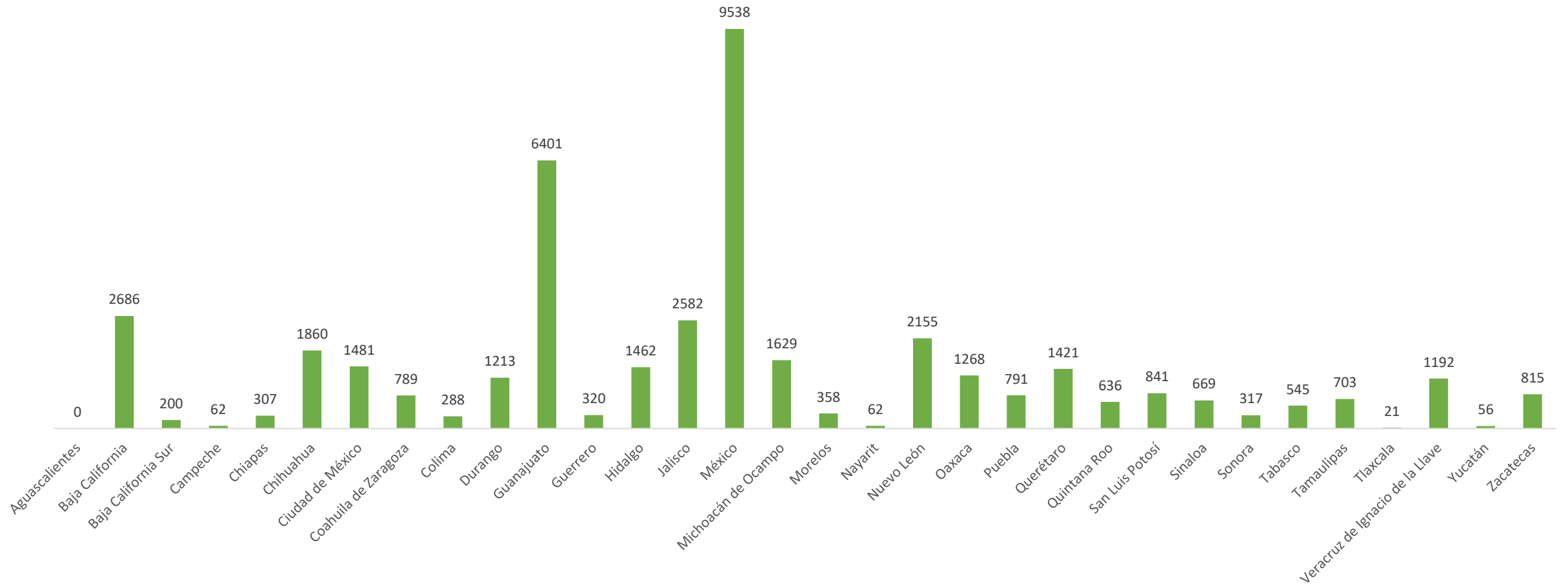
Generar espacios de sensibilización con autoridades estatales y municipales para acelerar la prohibición explícita del castigo corporal y humillante como método de disciplina y correctivo en todos los ámbitos.



PANORAMA SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE

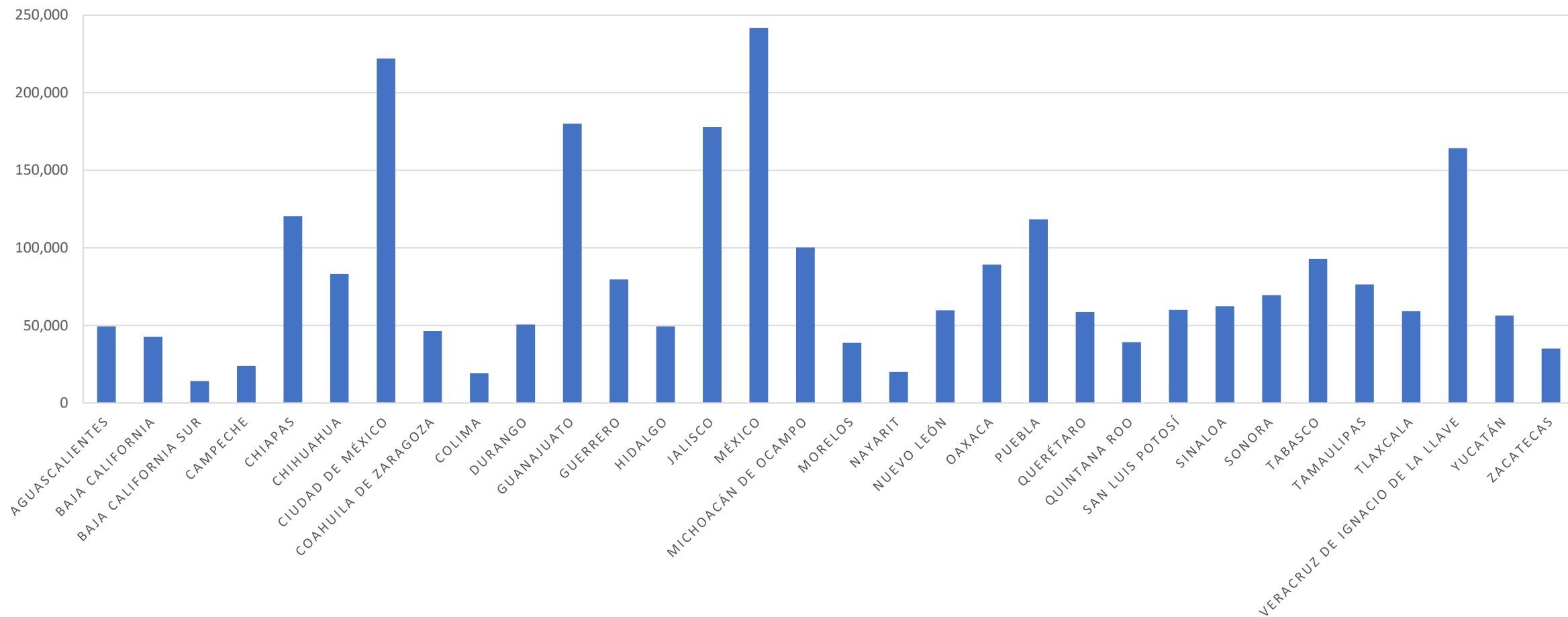
LESIONES REGISTRADAS POR EL SESNSP CONTRA NNyA CON ÁRMA DE FUEGO, ARMA BLANCA, ALGÚN OTRO ELEMENTO O NO ESPECÍFICADO ENTRE 2017 A NOVIEMBRE 2020

LESIONES CONTRA NNyA 2017-NOVIEMBRE 2020



EGRESOS HOSPITALARIOS REGISTRADOS POR EL DGIS DE NNA 2017-2020

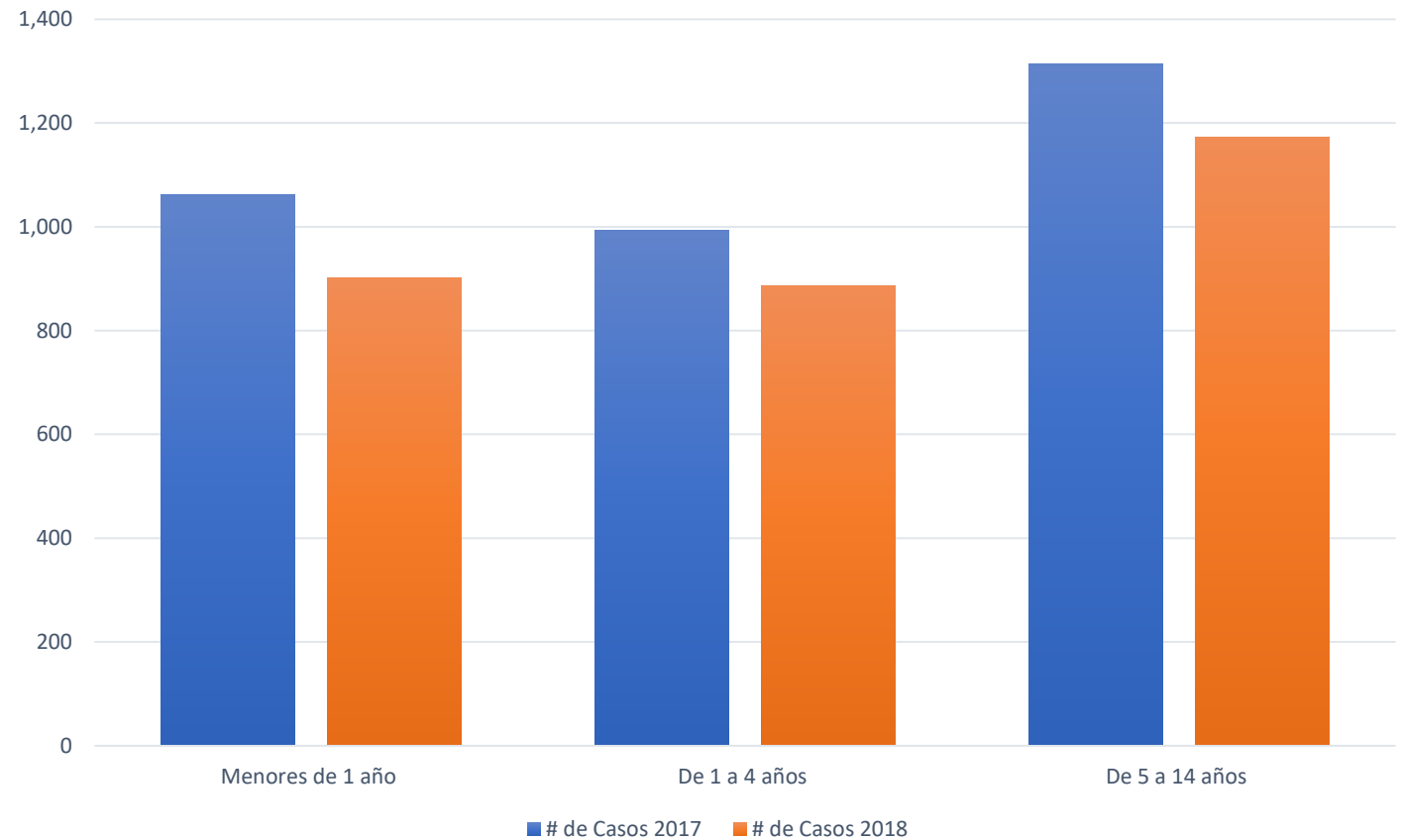
CASOS REGISTRADOS



PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD; ACCIDENTES Y LESIONES, INEGI, 2017-2018.

Principales causas de mortalidad; accidentes por grupos de edad 2017-2018

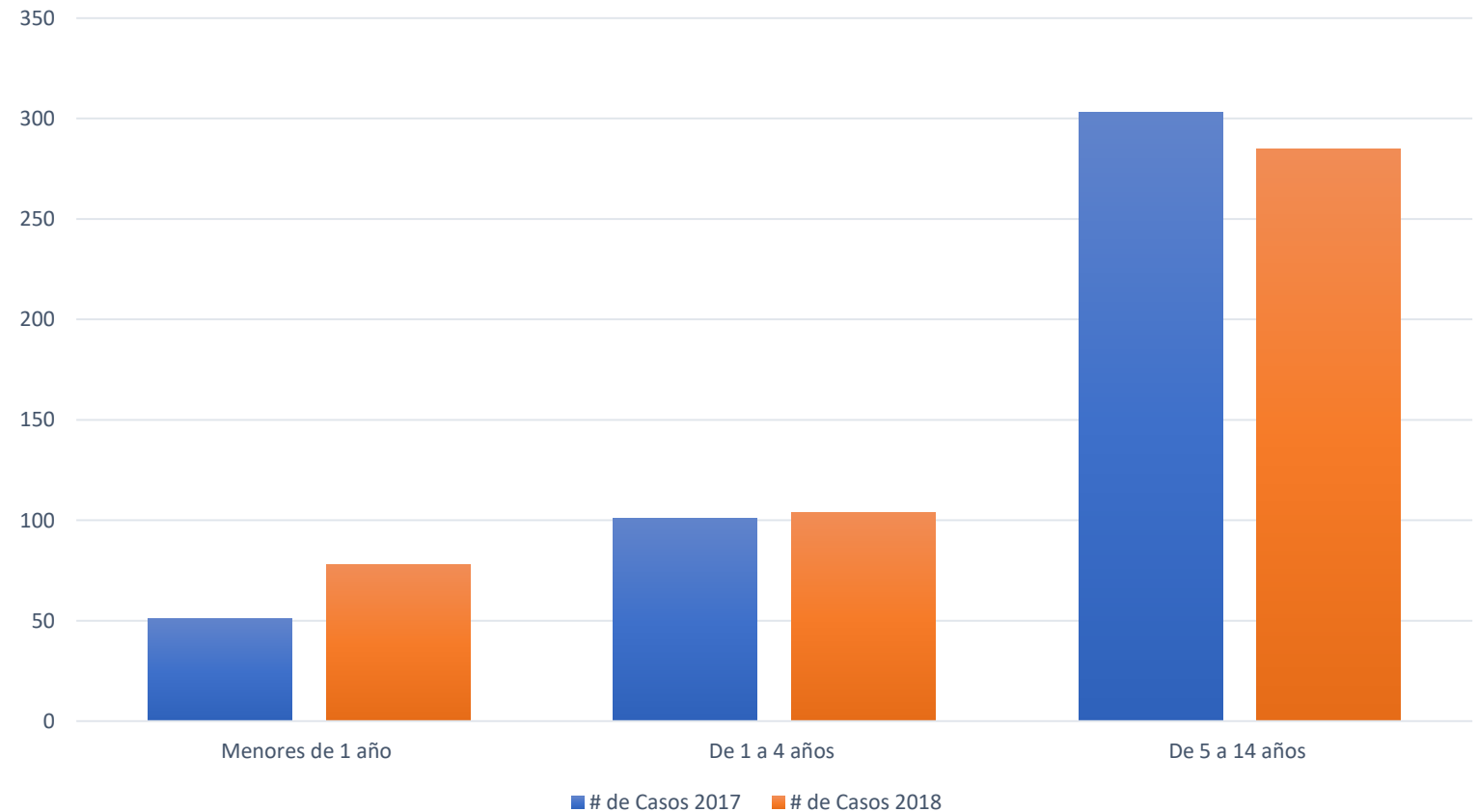
Principales causas de mortalidad; accidentes por grupos de edad 2017-2018		
Grupo de edad	# de causa 2017	# de causa 2018
Menores de 1 año	3	3
De 1 a 4 años	1	1
De 5 a 14 años	1	1



PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD; ACCIDENTES Y LESIONES, INEGI, 2017-2018.

Principales causas de mortalidad; agresiones por grupos de edad 2017-2018		
Grupo de edad	# de causa 2017	# de causa 2018
Menores de 1 año	17	12
De 1 a 4 años	10	7
De 5 a 14 años	4	5

Principales causas de mortalidad; agresiones por grupos de edad 2017-2018





**Necesitamos a todo el mundo
para eliminar la violencia contra la niñez**

World Vision
Por los niños

WORLD VISION MÉXICO
Bahía de Todos los Santos 162 Col.Verónica Anzures C.P.11300
1500 2222 / 01 800 759 7979
atencionmx@wvi.org